

INFORME DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allega la inscripción del embargo del inmueble objeto de la garantía real. Por otra parte, la parte actora aporta el 16 de diciembre de 2020, las notificaciones de la demanda al sujeto pasivo, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira V. 12 de enero de dos mil Veintiuno (2.021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 2020 – 00174-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.024

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad al oficio enviado por la Oficina de Registro instrumentos públicos de Palmira V donde se allega la constancia de la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada señora CLARA ISABEL RAMIREZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.769.809, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-178358**, ubicado en la Calle 25 No. 39-117. Unidad Residencial Casas del Samán, casa no. 56 medianera ampliada etapa IV de Palmira V, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho ordena su comisión a la Alcaldía de Palmira.

En segundo orden, la parte actora allega constancia de notificación de la demanda de la señora Ramírez García, la cual será tomada en cuenta una vez culmine el término para proponer excepciones.

Así, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código general del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378- 178358**, ubicado en la Calle 25 No. 39-117. Unidad Residencial Casas del Samán, casa no. 56 medianera ampliada etapa IV de Palmira V, de propiedad de la demandada señora CLARA ISABEL RAMIREZ GARCIA, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 66.769.809, quien a su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: NOMBRESE como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO; se le faculta al comisionado para fijarle sus Honorarios y reemplazarla en caso de ser necesario.

CUARTO: Ténganse en cuenta las notificaciones de la demanda al sujeto pasivo del presente litigio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
EL JUEZ

JM

En la fecha _____, notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de estado No. _____

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039daf2373a4d56aaf16913a1ac5de1d29d7ddd8e55c51d848607b3d8f90d948

